

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1024-SPA-741
y su acumulado PAOT-2025-2522-SPA-1738

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11546** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 FEB 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1024-SPA-741 y su acumulado PAOT-2025-2522-SPA-1738** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 1.- Tiene más de 7 perros en situación deplorable, suciedad por todas partes y a los perros, los maltrata golpeándolos (...) hace poco callo [sic] uno desde el cuarto piso ya que no tiene ventana y murió por degollarse con un alambre, después calló [sic] otro por otra ventana que igualmente no tenía vidrio pero sobrevivió, lo llevaron al veterinario los vecinos ya que no estaba el dueño (...) se descubrió que estaba amarrado del cuello ya que tiene lesiones y mordidas de otros perros además de estar muy flaco y temeroso de las personas (...) 2.- tiene 8 perros viviendo en su departamento, la mayoría nunca ha salido de ahí a ver la luz del día (...) Se escucha como los perros lloran y están estresados varias veces al día y en la noche y luego como los maltratan, el condominio huele feo en relación a esto, (...) las condiciones en las que han estado viviendo (...) [Hechos que tienen lugar en calle Dr. Balmis, número 115, interior 28, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

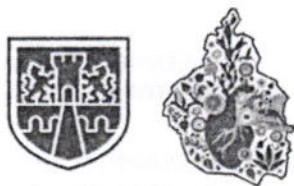
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

E



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1024-SPA-741
y su acumulado PAOT-2025-2522-SPA-1738

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19 516 -2026

hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

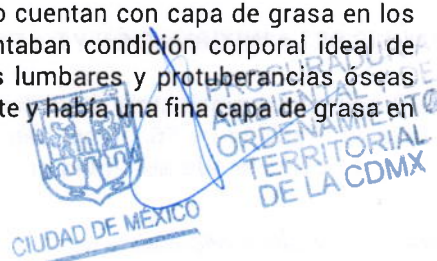
Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Dr. Balmis, número 115, interior 28, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

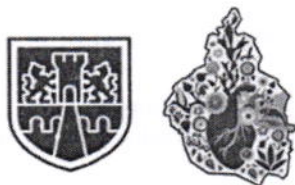
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

Se constató la presencia de siete ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- Hembra, mestiza, con 1 año de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Pantera", con un pelaje color gris con blanco.
- Hembra, mestiza, con 1.5 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Guante", con un pelaje color negro con blanco.
- Macho, mestizo, con 1.1 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Tigre", con un pelaje atigrado color café, blanco y negro.
- Macho, mestizo, con 2 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Gruñón", con un pelaje color café con blanco.
- Macho, mestizo, con 1 año de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Oso" con un pelaje color beige.
- Hembra, mestiza, con 6 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Botas", con un pelaje atigrado color café, blanco y negro.
- Hembra, mestiza, con 2.5 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Sombra", con un pelaje color negro con blanco.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos de nombres "Tigre", "Gruñón", "Oso", "Botas" y "Sombra" presentaban condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden verse al igual que las cinturas y casi no cuentan con capa de grasa en los pechos. Por lo que respecta los demás ejemplares caninos, presentaban condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palpase pero no se veían, las cinturas se apreciaban claramente y había una fina capa de grasa en los pechos.



ES



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1024-SPA-741
y su acumulado PAOT-2025-2522-SPA-1738

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11 5 4 6 -2026

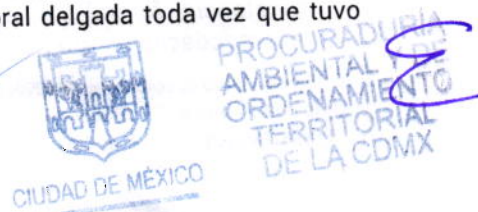
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos deambulaban libremente dentro del departamento, lo que les permite protegerse contra la intemperie, dicho sitio se observó sucio con presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se les suministran croquetas dos veces al día y se constató un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufren violencia física. No obstante, se le exhortó a la persona a cargo de los caninos a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

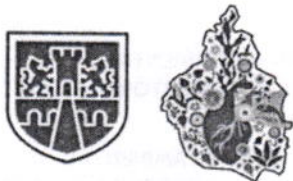
Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar limpieza al interior del inmueble.
- Aumentar la condición corporal de los caninos de nombres "Tigre", "Gruñón", "Oso", "Botas" y "Sombra".

Posteriormente, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, con la finalidad de constatar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones solicitadas a la persona responsable, diligencia durante la cual se constató que los ejemplares "Gruñón", "Oso" y "Sombra", todavía contaban con una condición corporal delgada, aunado a que el ejemplar canino que responde al nombre de "Sombra", tuvo una camada de 5 cachorros. En cuanto al lugar de alojamiento, se observó a los ejemplares deambulando libremente en el interior del domicilio, sin embargo, el sitio se observó sucio, con una capa espesa de heces que cubría la mayor parte del piso del domicilio, así como orina y otros residuos sólidos. Por lo anterior, esta Entidad realizó nuevamente las recomendaciones de aumentar de condición corporal a los ejemplares antes señalados, realizar la limpieza del lugar, así como brindarles atención médica veterinaria a la brevedad debido a la presencia de ectoparásitos, al igual que tener un control reproductivo.

Adicionalmente, se llevó a cabo una tercera visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, con la finalidad de constatar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones solicitadas a la persona responsable, diligencia durante la cual se constató que no se habían realizado las recomendaciones solicitadas, toda vez que se observó la acumulación de heces al interior de inmueble, la hembra de nombre "Sombra" presentaba condición corporal delgada toda vez que tuvo cachorros.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1024-SPA-741
y su acumulado PAOT-2025-2522-SPA-1738

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1546** -2026

Por lo anterior, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, a fin de que se garantice la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos motivos de denuncia, a efecto de brindarles atención médica, así como un sitio de alojamiento adecuado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 estipula que:

(...) **Las Alcaldías** ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

(...) IV. **Promover la tutela responsable**, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente **bajo denuncia ciudadana**, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley (...)

(...) IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y **particulares que manejen animales** (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales, **fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable**. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

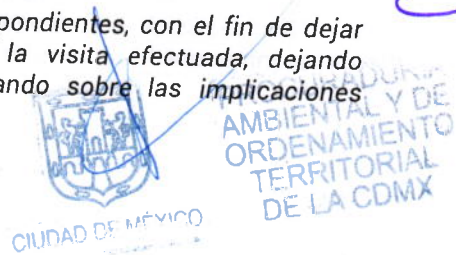
Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...)

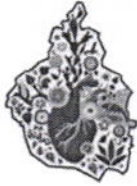
Al respecto; mediante oficio con folio AC/DGDS/1358/2025 la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc informó lo siguiente:

(...)

1. (...) fue posible constatar la presencia de varios ejemplares caninos dentro de una ubicación adyacente del inmueble, coincidiendo con lo previamente reportado por la PAOT. Dichos ejemplares se encontraban en las mismas condiciones y características descritas en el oficio, varios ejemplares con condición corporal delgada, en un lugar insalubre con acumulación de heces y residuos. Esto a pesar de las tres visitas realizadas previamente por PAOT.
2. Al encontrarse cerrado el departamento y no existir persona responsable para atender la diligencia, no fue posible realizar una verificación más amplia sobre el estado de los animales ni establecer contacto directo con el tutor.
3. (...), se procedió a colocar en el inmueble los exhortos impresos correspondientes, con el fin de dejar constancia formal de la diligencia y notificar al propietario sobre la visita efectuada, dejando recomendaciones puntuales sobre las faltas denunciadas, concientizando sobre las implicaciones

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1024-SPA-741
y su acumulado PAOT-2025-2522-SPA-1738

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7546 -2026

jurídicas en caso de incurrir en maltrato animal y poniendo a su disposición consultas veterinarias básicas gratuitas para sus ejemplares y demás servicios, en nuestro Centro de Atención Canina y Felina, ubicado en calle Rivero 21 Colonia Morelos Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

(...)

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que la Alcaldía Cuauhtémoc realizó la visita pertinente al domicilio señalado en los escritos de denuncia. Es de señalar que esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, constatando la presencia de siete ejemplares caninos, los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimento, agua, comportamiento y condición de salud; no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Realizar limpieza al interior del inmueble.
 - Aumentar la condición corporal de los caninos de nombres "Tigre", "Gruñón", "Oso", "Botas" y "Sombra".
- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hicieron del conocimiento de las personas responsables de los caninos, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de constatar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones solicitadas a la persona responsable, diligencia durante la cual se constató que los ejemplares "Gruñón", "Oso" y "Sombra", todavía contaban con una condición corporal delgada, aunado a que el ejemplar canino que responde al nombre de "Sombra", tuvo una camada de 5 cachorros. En cuanto al lugar de alojamiento, se observó a los ejemplares deambulando libremente en el interior del domicilio, sin embargo, el sitio se observó sucio. Por lo anterior, esta Entidad realizó nuevamente las recomendaciones de aumentar de condición corporal a los ejemplares antes señalados, realizar la limpieza del lugar, así como brindarles atención médica veterinaria a la brevedad debido a la presencia de ectoparásitos, al igual que tener un control reproductivo.
- Se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de constatar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones solicitadas a la persona responsable, diligencia durante la cual se constató que no se han realizado las recomendaciones solicitadas en las anteriores visitas.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
 DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
 PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1024-SPA-741
 y su acumulado PAOT-2025-2522-SPA-1738

No. Folio: PAOT-05-300/200- **7 546** -2026

- Se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc implementar las acciones tendientes a promover la tutela responsable de los caninos motivo de denuncia, a efecto de brindarles atención médica, así como un sitio de alojamiento adecuado.
- La Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc informó que se llevó a cabo una visita en el inmueble motivo de denuncia a fin de dar atención a la solicitud de esta Entidad y brindar el apoyo al tutor mediante los servicios que ofrece en el Centro de Atención Canina y Felina, ubicada en calle Rivero 21, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc. -----

Así lo proveyó y el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

[Firma manuscrita]

 CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
 AMBIENTAL Y DE
 ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL
 DE LA CDMX

[Firma manuscrita]
 EAL/PLRT/SHG